

RESOLUCION JEFATURAL N° 147 -2016/JNAC/RENIEC

Lima, 26 OCT. 2016

VISTOS:

Los Informes N° 000002-2016/RENIEC (29SEP2016) y N° 000001-2016/RENIEC (23SEP2016); el Oficio N° 629-2016/DGR/SIRC-PAA (27SEP2016), la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); el Informe IVN N° 081-2016/DGR-SIRC (27SEP2016) de la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); el Proveído N° 03445-2016/JNAC/GA/RENIEC (20OCT2016) y la Hoja de Estudio y Opinión N° 000052-2016/RRC/JNAC/GA/RENIEC (20OCT2016) del Gabinete de Asesores; los Informes N° 000105-2016/GAJ/RENIEC (03OCT2016) y N° 000118-2016/GAJ/RENIEC (26OCT2016) y las Hojas de Elevación N° 000546-2016/GAJ/RENIEC (03OCT2016) y N° 000591-2016/GAJ/RENIEC (26OCT2016) de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDOS:

Que con fecha 19 de agosto de 2016, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), convocó el procedimiento de selección de Concurso Público N° 04-2016-RENIEC, para la contratación del "Servicio de Vigilancia - Provincia", cuyo valor referencial total asciende a la suma de S/ 13'844,303.36 (Trece Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Tres con 36/100 Soles);

Que de la ficha del referido procedimiento de selección registrada en el SEACE, se observa que la etapa de formulación de consultas y observaciones se llevó a cabo del 22 de agosto al 06 de setiembre de 2016;

Que el 15 de setiembre de 2016, se registró en la ficha SEACE del citado procedimiento, el pliego absolutorio de consultas y observaciones;

Que el 19 de setiembre de 2016, el participante BIZONTE BLACK S.R.L., presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de consultas y observaciones;

Que el 20 de setiembre de 2016, los participantes HALCONES SECURITY SELVA S.A.C. y CORPORACIÓN EMPRESARIAL C & Z S.A.C., presentaron ante la Entidad sus solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego de consultas y observaciones;

Que con fecha 23 de setiembre de 2016, el Comité de Selección, mediante el Informe N° 000001-2016/RENIEC eleva los cuestionamientos al pliego de consultas y observaciones remitidas por los postores HALCONES SECURITY SELVA S.A.C., CORPORACIÓN EMPRESARIAL C & Z S.A.C. y BIZONTE BLACK S.R.L. al

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para la emisión del pronunciamiento respectivo, bajo el Trámite Documentario N° 2016-9590269-LIMA;

Que conforme a lo expresado en el Oficio N° 629-2016/DGR/SIRC-PAA (27SEP2016), la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE remite el Informe IVN N° 081-2016/DGR-SIRC (27SEP2016), mediante el cual en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones el citado procedimiento de selección, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 de su Reglamento, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen acorde a la normativa de contratación pública vigente;

Que a través del Informe N° 000002-2016/RENIEC (29SEP2016), el Comité de Selección solicita a la Jefatura Nacional de la Entidad que se sirva declarar la nulidad del acotado procedimiento de selección; retrotrayéndolo a la etapa de absolución de consultas y observaciones, a fin de continuar con el desarrollo del mismo;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, antes del perfeccionamiento del contrato, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;



Que como puede advertirse, únicamente el Titular de la Entidad tiene la facultad inherente de declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, ante la existencia de alguna de las causales anteriormente indicadas, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;



Que ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegítima desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tales, incapaces de producir efectos;

Que en dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;



Que en ese sentido, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que por su parte, el artículo 22 del Reglamento establece que el órgano encargado del procedimiento de selección, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, de corresponder, es quien se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento hasta su culminación, siendo competente para absolver consultas y observaciones, entre otros aspectos;

Que el artículo 51 del Reglamento prevé expresamente que *“Todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las Bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las Bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.*

En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

El plazo para la absolución simultánea de las consultas y observaciones por parte del comité de selección y su respectiva notificación a través del SEACE no puede exceder de siete (7) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases.

La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece la Directiva que apruebe OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (...).”;

Que de otro lado, en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD “Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones”¹, en adelante la Directiva, se precisa y uniformiza los criterios que deben seguir los proveedores y Entidades para formular y absolver de manera fundamentada consultas y observaciones a las Bases, siendo que en su numeral 7.2, se dispone literalmente, lo siguiente:

*“Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se **elabora conforme a lo que establece la presente Directiva**; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.*

*Para tal efecto, **el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe usar el formato incluido como Anexo N° 2 de la Directiva para elaborar y notificar a través del SEACE** el pliego absolutorio de consultas y observaciones presentadas en las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones simplificadas, debiendo incluir la totalidad de la información exigida en la Directiva. Dicho formato no debe ser modificado.”;*

Que atendiendo a lo expresado en numerales precedentes, a través del Oficio N° 629-2016/DGR/SIRC-PAA (27SEP2016), la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE remite el Informe IVN N° 081-2016/DGR-SIRC (27SEP2016), en el cual concluyó expresamente, lo siguiente:

“3. Conclusiones

3.1 El que Comité de Selección no traslade ni absuelva las consultas y observaciones empleando los formatos aprobados en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento.

¹ Dicha Directiva fue aprobada mediante la Resolución N° 274-2016-OSCE/PRE de fecha 22 de julio de 2016 y entró en vigencia el 26 de julio de 2016.

3.2 Si bien en la Directiva también se brindan lineamientos para que los participantes formulen sus consultas y observaciones empleando el Anexo N° 1 de dicha Directiva, ello no justificaría que el Comité de Selección deje de absolver las consultas y observaciones presentadas por los participantes debido a que éste no empleó el referido anexo o las absuelva sin emplear el Anexo N° 2, puesto que en el numeral 8.2 de la Directiva se prevé que las deficiencias de los participantes relacionadas a los aspectos de forma sean completados por el referido colegiado, lo cual evidencia la obligación de la Entidad de consolidar en los formatos previstos en la Directiva las consultas y observaciones presentadas por los participantes, considerando la intangibilidad de los aspectos consultados y/o cuestionados.

3.3 Es competencia del Titular de la Entidad, declarar la nulidad del proceso conforme a los **alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 51 del Reglamento, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.** Asimismo, de corresponder, deberá efectuarse el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley e impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

(...).”;

Que en línea con lo reseñado, cabe manifestar que mediante el Informe N° 000002-2016/RENIEC (29SEP2016), el Comité de Selección a cargo del presente procedimiento, señaló expresamente lo que se detalla a continuación:

“(...)

De acuerdo al nuevo cronograma del procedimiento de selección mencionado en el numeral anterior, el día 15 de Setiembre de 2016 se realizó en gran cantidad el acto de absolución de consultas y observaciones formuladas, tal como consta en el Acta N° 003-2016-CS/RENIEC, motivo por el cual originó incurrir en una omisión involuntaria de utilizar el cuadro del Anexo N° 2 de la Directiva 023-2016-OSCE/CD aprobada mediante Resolución N° 274-2016-OSCE/PRE, cuya vigencia es desde el 26JUL2016. Cabe señalar que, la cantidad desmesurada de consultas y observaciones de los Participantes, originó que el Colegiado no adopte algunas disposiciones del OSCE de obligatorio cumplimiento, sumado a las labores diarias y habituales que desempeña cada miembro del Comité de Selección, en su respectiva unidad orgánica.

CONCLUSIONES:

1. Por lo antes expuesto, este Comité solicita a su despacho tenga a bien declarar la nulidad retro trayéndolo a la etapa de absolución de consultas y observaciones del procedimiento Concurso Público N° 004-2016-RENIEC, 1era Convocatoria para la Contratación del Servicio de Vigilancia – Provincias, a fin de continuar con el desarrollo del mismo, lo cual dejo a su consideración.
2. Este colegiado considera ser más diligente a futuro y adoptar las medidas correctivas necesarias a fin de cumplir con las disposiciones y demás normativa procedimental del OSCE evitando dilaciones en el procedimiento de selección.”;

Que de la revisión del Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones publicado en el SEACE, se advierte que el comité de selección no cumplió con utilizar el Anexo N° 2 de la Directiva para absolver las consultas y observaciones presentadas en el presente procedimiento, a pesar que la obligación prevista en dicha Directiva deviene desde el 26 de julio de 2016;

Que en este contexto, constituyendo una infracción el no haber observado lo prescrito en la referida Directiva del OSCE, no se puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección, resultando pertinente que el Titular de la Entidad declare su nulidad, debiéndose retrotraer éste hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, a efectos de proceder conforme a lo previsto en la normativa de contratación pública;

Que asimismo a través de la Resolución Jefatural N° 145-2016/JNAC/RENIEC (25OCT2016), se encarga con retención de su cargo, a la señora TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 26 al 28 de octubre de 2016;



Conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el literal j) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad del procedimiento de selección de Concurso Público N° 04-2016-RENIEC, convocado para la contratación del "Servicio de Vigilancia - Provincia", solicitada por la Presidenta del Comité de Selección; debiéndose retrotraer éste hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, a efectos de proceder conforme a lo previsto en la normativa de contratación pública.



Artículo 2°.- Remítase copia de la presente Resolución Jefatural al Comité de Selección del procedimiento de selección de Concurso Público N° 04-2016-RENIEC, convocado para la contratación del "Servicio de Vigilancia - Provincia", a efectos de que adopte las acciones que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo que precede.

Artículo 3°.- Encárguese a la Gerencia de Talento Humano el inicio de las acciones pertinentes a fin de deslindar una posible responsabilidad por parte de los miembros del Comité de Selección, de corresponder.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA
Jefe Nacional (e)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL